

CONVENIO EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL CENTRO FRANCO-URUGUAYO DE ALTOS ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Entre la **Universidad de la República**, en adelante "Udelar", con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, representada por su Rector, Rodrigo ARIM IHLENFELD, y,
La Embajada de Francia en Uruguay, en adelante "Embajada", con domicilio en la Avda. Uruguay 853, 11100, Montevideo, representada por su Excelencia el Sr. Embajador, Jean-Paul SEYTRE, en representación de la República Francesa.

CONSIDERANDO:

Que existe una larga tradición de cooperación científica en ciencias humanas y sociales entre Francia y Uruguay, especialmente en arqueología, antropología, ciencia política, derecho, historia, filosofía, sociología y letras;

Que el intercambio y la coproducción de conocimientos entre Francia y Uruguay constituyen unos de los factores esenciales para favorecer la comprensión y la cooperación entre sus sociedades;

Que existen numerosas experiencias e intereses académicos y culturales comunes que vinculan a la Udelar con instituciones en Francia (incluyendo el programa bilateral ECOS-Sud, el Anuario Rioplatense de la Francofonía, la cooperación con el Centro franco-argentino de Altos Estudios de la Universidad de Buenos Aires, la cooperación histórica con el Instituto de las Américas, etc.);

Que el diálogo entre expertos y expertas de diversas disciplinas, provenientes de ambos países, contribuirá a profundizar los lazos culturales y científicos, abriendo nuevas áreas de interés común para el avance de los conocimientos y sus aplicaciones al desarrollo de nuestras comunidades.

Se conviene lo siguiente:

I. OBJETO DEL CONVENIO

Artículo 1. El Centro Franco-Uruguayo de Altos Estudios de la Universidad de la República (CFU), se constituirá según los lineamientos y modalidades organizativas especificadas en este convenio.

II. OBJETIVO DEL CFU

Artículo 2. El CFU, en tanto espacio de promoción de la cooperación académica franco-uruguayana, tendrá por objeto principal el desarrollo de actividades de producción y de difusión del conocimiento desde una perspectiva interdisciplinaria, implicando a docentes, investigadores y estudiantes. El CFU está destinado a apoyar proyectos vinculados con todas las unidades académicas de la Udelar, en clave del saber humanístico, social y artístico

Artículo 3. Las actividades del CFU se estructurarán alrededor de tres grandes áreas eventualmente articuladas entre sí:

- 1) Área Enseñanza
- 2) Área Investigación, desarrollo e innovación.
- 3) Área Debates y difusión del conocimiento.

Artículo 4: Las actividades del CFU se organizarán en función de los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar programas de cooperación académica y científica en las diversas áreas disciplinares existentes en la Udelar, promoviendo asimismo las vinculaciones transversales e interdisciplinarias entre ellas.

- Promover los intercambios de docentes, investigadores e investigadoras, becarios y becarias, y estudiantes, aportando una dimensión binacional a la vida académica de programas y carreras en curso de desarrollo.
- Organizar actividades de difusión del conocimiento mediante coloquios, conferencias, seminarios intensivos, mesas redondas, talleres y toda otra manifestación de naturaleza académica que contribuya a la amplia divulgación social de del conocimiento, fomentando el uso de las lenguas francesa y española.
- Alentar los esfuerzos conjuntos tendientes a la creación de carreras de posgrado de doble titulación entre la Udelar e instituciones de educación superior en Francia.
- Incentivar la edición compartida y la traducción recíproca de materiales bibliográficos, en francés y en español, como herramienta de acción lingüística y cultural, para su difusión en los círculos académicos creados producto de la cooperación, incluyendo el Anuario Rioplatense de la Francofonía.
- Expandir la dinámica de integración franco-uruguaya hacia actores extrauniversitarios, en la búsqueda de efectos sociales constructivos a partir de la producción de conocimientos de valor agregado para la comunidad.

III. ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL CFU

Artículo 5. El CFU estará gobernado por un Consejo Académico designado por Consejo Directivo Central entre miembro/as de las facultades de la Universidad República en función del mérito académico y la trayectoria de relaciones con Francia, a los que se agregarán por la Embajada de Francia en Uruguay, el/l a Consejero/a de cooperación y acción cultural y el/l a Agregado/acientífico/a y universitario/a, completando la integración del cuerpo. El/L/a Rector/a de la Udelar designará un/a Director/a con el objetivo de convocar y coordinar las reuniones del Consejo Académico del CFU y monitorear las acciones que se determinen en este ámbito. Dicho consejo se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 6. El CFU tendrá su sede administrativa en el Servicio de Relaciones Internacionales y articulará sus acciones con el Espacio Francófono de la Udelar.

Artículo 7. El Consejo Académico tendrá por misión fijar los lineamientos estratégicos de desarrollo del CFU, asumiendo la función de establecer, anualmente, el plan de actividades del Centro, realizando el seguimiento de su implementación y evaluando sus resultados en función de los objetivos generales y específicos definidos en este Convenio, con el fin de mejorar continuamente su funcionamiento.

Artículo 8. La estructura del plan anual de desarrollo integrará las especificaciones de las distintas acciones proyectadas, su programación en el tiempo y las respectivas formulaciones presupuestarias, además de distribuir responsabilidades académicas y operativas, y fijar criterios de procedimiento, registro e indicadores de medición.

Artículo 9. Un/a coordinador/a ejecutivo/a de apoyo designado/a por el/l a Rector/a, será responsable de las tareas de gestión institucional que harán al funcionamiento del Centro y la realización de las actividades planificadas. La gestión del CFU se regirá por procedimientos administrativos de la Udelar. Los procedimientos regularán las formas de organización de las actividades, además de las interfaces de contacto con las distintas áreas de gestión y administrativas de la Universidad que intervienen en la tramitación de acciones vinculadas al funcionamiento del CFU.

IV. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Artículo 10. La Embajada de Francia en Uruguay, a través del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural (SCAC), así como los establecimientos de Educación Superior y de Investigación franceses que participarán de las actividades del CFU, se comprometen a financiar los costos de los pasajes aéreos de los y las profesoras francesas invitadas y los gastos de traslado desde su lugar de llegada hasta su lugar de estadía. Asimismo, la Embajada de Francia se compromete a contribuir al enriquecimiento del fondo bibliográfico del CFU y a financiar, parte del equipamiento requerido para la gestión del Centro. Las acciones mencionadas se llevarán a cabo en función de la disponibilidad presupuestaria de la Embajada dentro de los límites de sus posibilidades financieras.

Artículo 11. La Udelar se compromete a financiar los viáticos de los y las profesoras invitadas, como así también los gastos de traslado y viáticos de los y las docentes-investigadoras invitadas por la red de los Centros Franco-Argentinos en Argentina, sujeto a disponibilidad presupuestal. Además, la Udelar también se compromete a financiar los viáticos y los gastos de traslado en el caso de que se realice alguna actividad académica complementaria en las sedes regionales de la Udelar. Asimismo, la Udelar se compromete a disponer de un espacio físico y los recursos humanos asignados a la coordinación ejecutiva del Centro, según sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 12. Los protocolos específicos en lo referente a estancias, viáticos, traducciones y materiales de difusión deberán ser aprobados por el Rector dentro del marco normativo de la Udelar previamente a su ejecución.

Artículo 13. La administración de fondos asociados a actividades del CFU, organizadas dentro del ámbito de la institución, se regirá de acuerdo a las disposiciones y mecanismos económico-financieros existentes en la Udelar.

Artículo 14. Toda actividad que se promueva, tanto de producción de conocimiento como de enseñanza, deberá basarse en una comunidad de intereses respaldada por los y las docentes e investigadoras de ambos países. No se contemplarán acciones unilaterales, sino que deberán inscribirse en un ámbito temático o disciplinar común de los y las actoras involucradas. El CFU mantendrá un canal abierto a todos y todas aquellas docentes e investigadoras que se posicionen como portadoras de proyectos dentro del marco de las políticas del Centro, regulando la presentación de propuestas para su tratamiento transparente y ordenado.

Artículo 16. El CFU propenderá a una articulación con los Centros Franco-Argentinos creados por la Embajada de Francia en Argentina.

Artículo 17. Los derechos intelectuales que pudieren originarse en trabajos realizados en el marco de este Convenio pertenecen por partes iguales a cada una de las partes, y la correspondiente a la Udelar se ajustará a la normativa que se encuentre vigente en la Universidad. En los trabajos publicados y en las actividades científicas llevadas a cabo fuera del ámbito de la Udelar constará que se originan dentro del Convenio.

Artículo 18. Toda la documentación que se elabore deberá estar redactada en lengua francesa y española. Asimismo, el dominio de ambas lenguas será requisito para ejercer la función de coordinación ejecutiva del CFU.

V. NATURALEZA Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 19. El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por parte de las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 20. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueren expresamente rescindidas por las partes signatarias. La rescisión anticipada no podrá generar indemnización ni reclamo alguno.

Artículo 21. Ambas partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que emana del presente Convenio, acuerdan prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigio, cualquier controversia o duda que pudiere suscitarse con motivo de su vigencia. Si las partes no logran solucionar sus diferencias se establecerá un Tribunal de Mediación integrado por miembros del Consejo Académico. Agotada esta instancia sin arribar a la solución del conflicto y en caso de litigio, serán de aplicación los Principios Generales del Derecho Internacional.

Artículo 22. En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente Convenio, y cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logotipo y/o isotipo de ambas partes, así como también el del CFU, instituido bajo autorización del Rector de la Universidad.



Artículo 23. Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad, y a no revelar a terceros, cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente Convenio, y que se relacione con desarrollos tecnológicos o de otro tipo, que sean propiedad intelectual y/o industrial de la otra parte, salvo previo consentimiento por escrito de esta última.

El presente convenio será redactado en español y en francés, teniendo cada una de sus versiones una copia oficial. Las versiones españolas y francesas ligan a las Partes de igual manera.

Las partes reconocen y aceptan expresamente que el presente acuerdo debe ser firmado a mano y que entrará en vigor una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro (4) ejemplares, dos en idioma francés y dos en idioma español. Cada parte se compromete a conservar en un soporte duradero las dos versiones del convenio.

En Montevideo,
Jean-Paul Seytre
Embajador
Embajada de Francia

En Montevideo,
Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Universidad de la República

V NATURALEZA Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 19. El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación, en caso de las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 20. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita a la otra con una (1) mes de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que se encuentren en trámite. La denuncia anticipada no genera obligación alguna.

Artículo 21. Ambas partes con el consentimiento del espíritu de colaboración que emana del presente Convenio, se comprometen a resolver cualquier controversia que surja entre ellas a través de un mecanismo de mediación. Si las partes no logran resolver la controversia a través de este mecanismo, se someterá a un Tribunal de Mediación integrado por miembros del Consejo Académico. Ambas partes instarán sin embargo a la solución del conflicto y en caso de lograr, serán de aplicación las Principios Generales del Derecho Internacional.

Artículo 22. En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente Convenio, y cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logotipo y/o nombre de ambas partes. Así como también el del C.F.U. instituido para la colaboración del Rector de la Universidad.